

5.A.6.

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE AGRICULTURA
 SUBSECRETARIA
 ASESORIA JURIDICA
 SHAMAR

MODIFICA DECRETO N° 461, DE 2003, QUE FIJO TARIFAS PARA LAS PRESTACIONES QUE EFECTUE EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO EN EL PROCESO DE CERTIFICACION DE SEMILLAS Y DERECHOS POR LA INSCRIPCION DE VARIETADES EN EL REGISTRO QUE INDICA _____

TOTALMENTE TRAMITADO
 H. General 13
 Santiago, 11 de Marzo de 2004

15 MAR 2004

SANTIAGO, 12 MAR 2004
 HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 15 FEB 2004
 RECIBIDO

DECRETO EXENTO N° 100 / VISTO: El artículo 6° del DFL. N° 294, de 1960; el D.L. N° 1.764, de 1977; el decreto N° 188, de 1978, del Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en el artículo 7° letra ñ) de la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 142, de 1990, del Ministerio de Agricultura; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto exento N° 461, de 2003, del Ministerio de Agricultura; los artículos 32, N° 8, y 35 de la Constitución Política de la República, y

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPART. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$ IMPUTAC.	
ANOT. POR \$ IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

CONSIDERANDO:

Que por decreto exento N° 461, de 2003, de esta Secretaría de Estado, se establecieron las tarifas para las prestaciones que efectúa el Servicio Agrícola y Ganadero dentro del proceso de certificación de semillas y se fijaron los derechos por las inscripciones de variedades en el Registro de Variedades Aptas para la Certificación.

Que se hace necesario introducir modificaciones a dicho texto,

DECRETO:

1.- Modifícase el decreto exento N° 461, de 2003, del Ministerio de Agricultura, en la siguiente forma:

1.- Sustitúyase el apartado 1.1, del número 1, por el siguiente:

"1.1 Por Inspección de Semilleros

	UTM por hectárea				
	1 Há	1,01 a 5 Há	5,01 a 15 Há	15,01 a 50 Há	Arriba de 50 Há por cada Há adicional
Especies con 3 inspecciones	1,04	0,80	0,70	0,65	0,15
Especies con 1 a 2 inspecciones	0,40 UTM por hectárea				
Especies de reproducción asexuada	0,89 UTM por hectárea				

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 SUBSECRETARIA
 Subrogante

SAG. - OF. PARTES CENTRAL
 FECHA
 BANDEJA TARJETA LINEA
 PASE A

La tarifa mínima de inspección de semilleros será la correspondiente a 1 hectárea.

Cada inspección adicional para reconsiderar condicionalidad o rechazo de un semillero o por información errónea o atribuible al productor, tendrá una tarifa de 0,5 UTM por cada hora de inspección, con un mínimo de ½ hora.”.

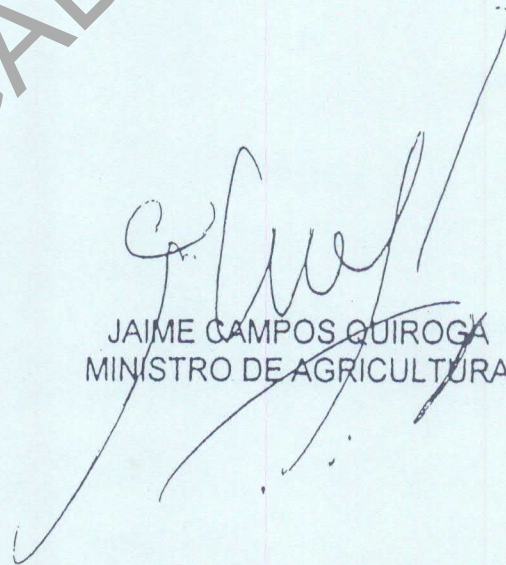
2.- Reemplázase, en el apartado 3.1 del N° 3, la expresión: “El 50% al solicitar la inspección del semillero” por “El 50% al solicitar la inscripción del semillero”.

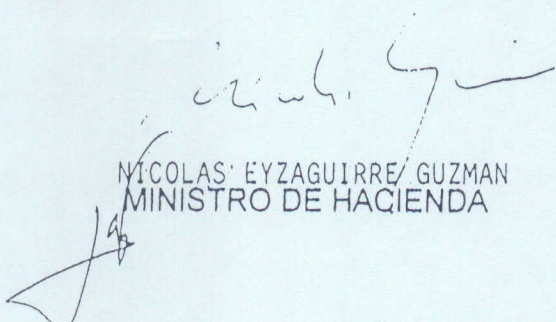
ANOTESE Y PUBLIQUESE.

BLICA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUB-

DEROGADO


JAIME CAMPOS QUIROGA
MINISTRO DE AGRICULTURA


NICOLAS EYZAGUIRRE GUZMAN
MINISTRO DE HACIENDA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
y conformidad a Ud.

